

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 24 DE JUNIO DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00824-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

**DEMANDANTE:** ESTHER ELENA NAVARRO RUIZ.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 44-54.

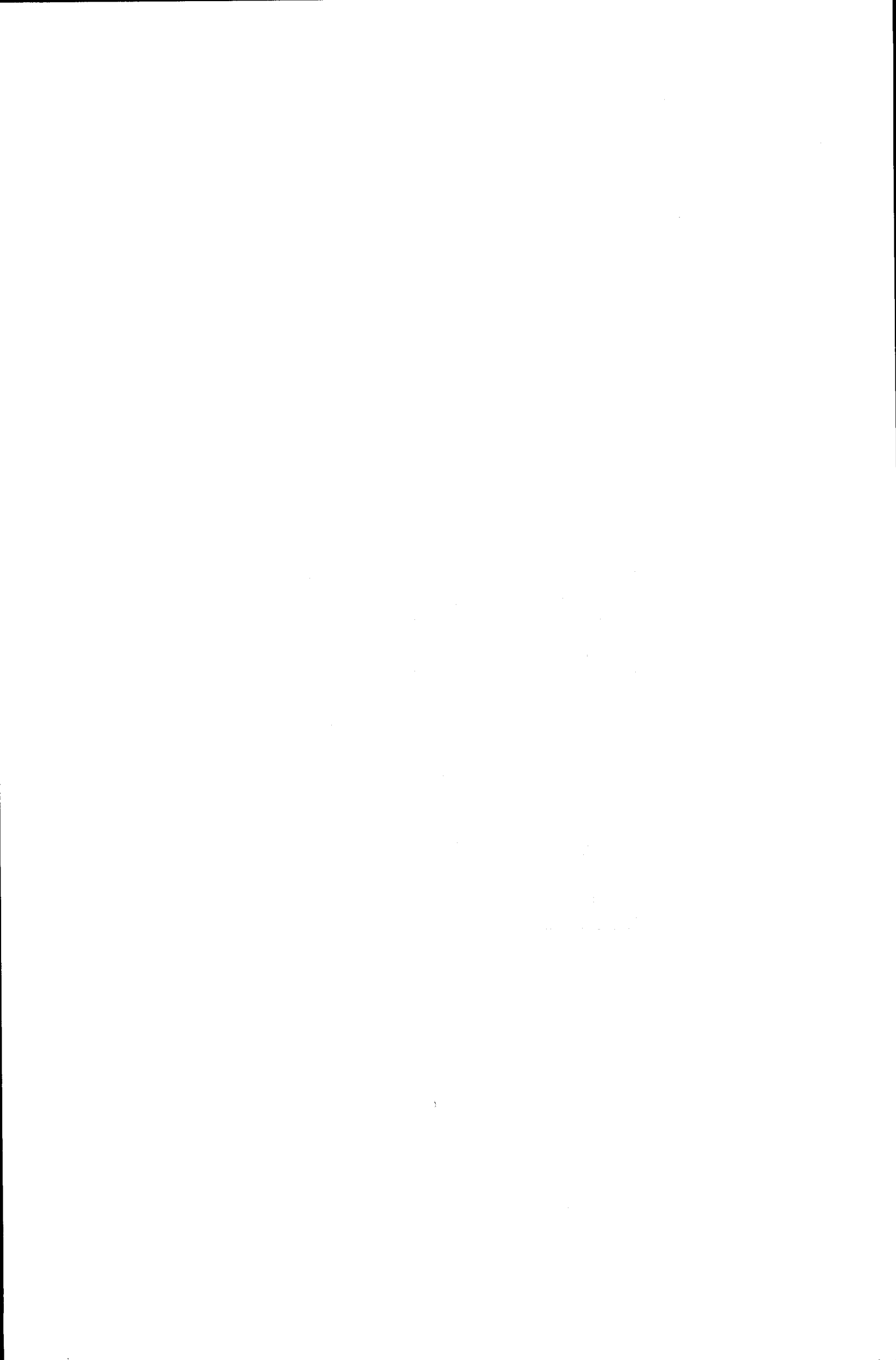
Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada—DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- , se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.

  
LEANDRO BUSTILLO SIERRA  
OFICIAL MAYOR

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

LEANDRO BUSTILLO SIERRA  
OFICIAL MAYOR



*Mauricio De Castro Maggillo*

ABOGADO



**SEÑOR:**  
**TRIOBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**E. S. D.**

**REF: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**RAD: PROCESO N° 13001-23-33-000-2013-00824-00**

**ACTOR: ESTHER NAVARRO RUIZ**

**DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUACIÓN DEPARTAMENTAL**

**MAURICIO ENRIQUE DE CASTRO MAZZILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 60.667 del C.S. de la J., obrando como apoderado del Departamento del Bolívar de conformidad con el poder adjunto, comedidamente llego ante este honorable despacho, con el fin de dar contestación a la demanda interpuesta y proponer excepciones, dentro del término de fijación en lista, de acuerdo al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, lo que hago de la siguiente manera:

### **I. DOMICILIO**

El Departamento de Bolívar tiene su domicilio en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena con dirección en Manga 3 Avenida Calle 28 No. 24 – 79 de la ciudad de Cartagena, su representante legal es el gobernador JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, quien comparece a este proceso a través de su apoderada la doctora YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN

### **II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

1. No debe declararse ni prosperar la petición de condena sobre la Resolución 3459 de 06 de Agosto de 2010 pues esta se ajusta a la normatividad vigente para la fecha de su expedición y el Departamento de Bolívar como lo afirma el demandante no podrá ser condenada pues la mencionada Resolución fue *"expedida por la Nación-Ministerio de Educación Nacional como representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio oficina Regional Bolívar"*. El Departamento de Bolívar no es sujeto pasivo como se demuestra, de la obligación de dar, el pago de la pensión es obligación del Fondo.
2. Departamento de Bolívar como lo afirma el demandante no podrá ser condenado pues la mencionada Resolución fue *"expedida por la Nación-Ministerio de Educación Nacional como representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio oficina Regional Bolívar"*. El

Segunda del Ciudad  
de Bamaquita  
Casa en Blanca

*Mauricio Do Castro Maggillo*

ABOGADO



Departamento de Bolívar no es sujeto pasivo como se demuestra, de la obligación de dar, el pago de la pensión es obligación del Fondo.

3. Me opongo a la condena en caso de que prospere esta petición, y que esta decisión se aplique en contra de mi prohijada Departamento de Bolívar, pues el presupuesto por el cual se aplican las reclamaciones para las prestaciones sociales de los educadores están a cargo del Ministerio de Educación Nacional y el fondo de prestaciones sociales.
4. Me opongo a la condena en caso de que prospere esta petición, y que esta decisión se aplique en contra de mi prohijada Departamento de Bolívar, pues el presupuesto por el cual se aplican las reclamaciones para las prestaciones sociales de los educadores están a cargo del Ministerio de Educación Nacional y el fondo de prestaciones sociales.
5. No debe ser condenado el Departamento de Bolívar quien no tiene legitimación por pasiva en esta demanda ante la reclamación de la pensión de sobreviviente que realiza la demandante.
6. Me opongo a la condena en caso de que prospere esta petición, y que esta decisión se aplique en contra de mi prohijada Departamento de Bolívar, pues el presupuesto por el cual se aplican las reclamaciones para las prestaciones sociales de los educadores están a cargo del Ministerio de Educación Nacional y el fondo de prestaciones sociales.
7. No debe ser condenado el Departamento de Bolívar quien no tiene legitimación por pasiva en esta demanda ante la reclamación de la pensión de sobreviviente que realiza la demandante.
8. No debe ser condenado el Departamento de Bolívar quien no tiene legitimación por pasiva en esta demanda ante la reclamación de la pensión de sobreviviente que realiza la demandante.
9. No debe ser condenada el Departamento de Bolívar quien no tiene legitimación por pasiva en esta demanda ante la reclamación de la pensión de sobreviviente que realiza la demandante.

Segunda del Cerezo  
de Salamanca  
Casa en Blanca

*Mauricio De Castro Maggillo*

ABOGADO

### HECHOS

1. Es cierto. De acuerdo a documentos aportados en la demanda.
2. Es cierto, de acuerdo a prueba aportada en el proceso.
3. Es cierto que se negó el pago por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Es cierto, que presento recurso de reposición.
5. (SEXTO) No es cierto la gobernación de Bolívar no está obligada a dar respuesta a la reposición por falta de legitimación en la causa por pasiva.
6. (SEPTIMO) Es cierto, de acuerdo a la documentación que aporta al proceso.
7. (OCTAVO) Es cierto, consta en documento anexo.

### III. EXCEPCIONES:

Se proponen como excepciones que originan la ineptitud sustantiva de la demanda y, por consiguiente fallo inhibitorio, las siguientes:

- a) **Falta de Legitimación en la causa por pasiva:** El Departamento de Bolívar no es el ente administrativo estatal, obligado a pagar la pensión y los reajustes reclamados en el demanda, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la entidad encargada por ley 91 de 1989 a hacer el reconocimiento y el pago de las pensiones a los Educadores en todo el territorio Nacional. En estos casos el ente administrativo Departamental está obligado a la labor de hacer un acto administrativo en el cual, no se afectan aspectos presupuestales del departamento de Bolívar en este caso, ni se reconocen ni se paga afectando presupuesto del Departamento de Bolívar.
- b) **Cobro de lo no debido:** El Departamento de Bolívar no es sujeto pasivo de obligación de pago, el procedimiento establecido en la ley 91 de 1989, creo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y expreso en su Art. 2 que "*las prestaciones sociales de los Docentes Nacionalizados que se causaran con posterioridad a la expedición de dicha ley estarían a cargo de la Nación y serian pagadas por dicho fondo.*" (negritas del suscrito).

Solicito al señor Juez, dar por contestada la demanda dentro del término legal, y reconocerme personería para actuar.



DOCUMENTO  
de Bolívar  
Segunda Instancia

DOCUMENTO  
de Bolívar  
Segunda Instancia

DOCUMENTO  
de Bolívar  
Segunda Instancia



Notario Segundo del Circuito  
de Barranquilla  
Cara en Blanco



*Mauricio De Castro Mazzillo*

ABOGADO

**IV. PRUEBAS:**

- Poder aportado en fecha 7 de Mayo de 2013, acompañado de los documentos que garantizan la delegación a la doctora **YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**, para concederlo.

**V. ANEXOS:**

1. Poder para actuar
2. Fotocopia del acta de posesión de la Dr. **YOLANDA VEGA SALTAREN**.
3. Decreto 01/2012
4. Decreto 472 por el cual se delegan las funciones y se dictan otras disposiciones.

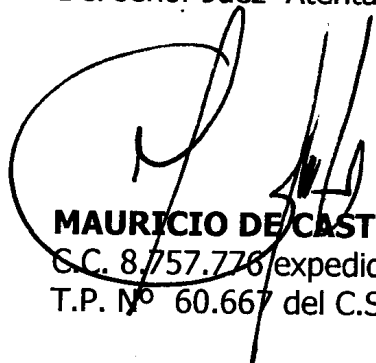
**VI. NOTIFICACIONES:**

La demandada, su representante legal y el suscrito apoderado recibirán notificaciones en Manga 3 Avenida Calle 28 No. 24 – 79 de la ciudad de Cartagena.

La demandante y su representate en el Centro de Edificio Fernando Díaz Piso 6 en la ciudad de Cartagena y/o Carrera 4 No. 20 – 79 Mompox (Bolívar).

Al suscrito en la Secretaria de su despacho o en la carrera 43 No. 95 A – 102 Casa 3 Barranquilla, *maudecas60@hotmail.com*

Del señor Juez Atentamente,

  
**MAURICIO DE CASTRO MAZZILLO**  
C.C. 8.757.776 expedida en Soledad  
T.P. N° 60.667 del C.S. de la J.

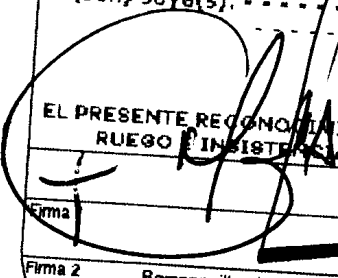
CIRCULO DE BARRANQUILLA


**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**


**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla certifica que este escrito dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR fue presentado personalmente por MAURICIO ENRIQUE DE CASTRO MAZZILLO, identificado(s) con CC 8.757.776 de SOLEDAD, TP 60667 C.S.J. respectivamente, quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) estampada(s) en él es(son) suya(s).

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO PERSISTENTE DEL USUARIO

Firma 1 

Firma 2 

La Notaria 

Barranquilla, Junio 18 de 2014 10:29 a.m. JUN 18 2014

Martín Manuel García Coez  
Notario Segundo de Barranquilla

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA FECHA: 19/06/2014  
REMITENTE: CORREO ENVIA  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20140602034  
N° FOLIOS: 11  
N° CUADERNOS: 11  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 19/06/2014 09:15:33 AM

FIRMA: 

100

Bolivar - Atlántico

48

Señores:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Atte. Luis Miguel Villalobos  
ESD

REF: Medico de Control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho. RADICADO: 2013 - 0824  
DEMANDANTE: Esther Elena Navarro Ruiz  
DEMANDADO: Departamento de Bolivar y otros

YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.583.049, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolivar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 19 de 1 de Febrero de 2013, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 44 de Febrero 1 de 2013 respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) MAURICIO ENRIQUE DE CASTRO MAZZILLO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 8.757.776 expedida en Soledad (Atlántico), y Tarjeta Profesional No. 60.667 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolivar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolivar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder  
*[Handwritten Signature]*  
MAURICIO ENRIQUE DE CASTRO MAZZILLO  
C.C. No. 8.757.776 expedida en Soledad (Atlántico)  
T.P. No. 60.667 de C.S.

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**  
Identificado con C.C. **45583049**  
Cartagena: 2014-05-30 10:05

grodriguez  1901268136

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras





49

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

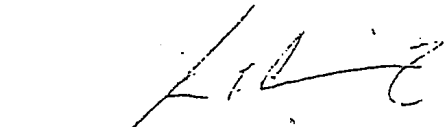
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 2 dias del mes de Enero de 2,012, se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR el Señor(a): YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, identificado(a) con la C.C No. 45.583.049 expedida en El Carmen de Bolivar(Bol).. con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO. Código 0055 Grado 002, asignado(a) a la(el) Departamento Administrativo de Jurídica, adscrito(a) a la(el) Secretaria de Talento Humano, con una asignación mensual de \$7.122.209,00 y Gastos de Representación de \$592.511,00 para el cual fue NOMBRADO por DECRETO No. 01 de fecha 2 de Enero de 2,012, con cargo a(a) Recursos propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

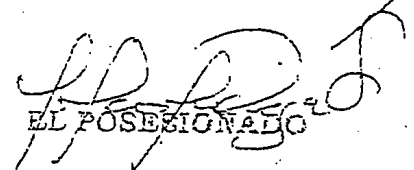
El posesionado manifestó que ha escogido libremente como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Pensiones a: I.S.S. y como Fondo Administrador de Cesantías a: FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Gobernación de Bolívar

Es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos

  
EL POSESIONADO

Elaboró: Carlos Arrieta Romero - Técnico Operativo  
Revisó: Miguel Quezada Amor - Líder de Programa ( E )

Fecha

18 OCT 2012

Fecha



## GOBERNACION DE BOLIVAR

40

y en su reemplazo Nombrase a JULIAN GONZALEZ ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.886.140 expedida en Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Aceptase la renuncia a JAVIER DORIA ARRIETA en el cargo de Director de Departamento Administrativo, Código 055 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado al Departamento Administrativo de Jurídica y en su reemplazo Nombrase a YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.583.049 expedida en el Carmen de Bolívar (Bol.).

ARTICULO QUINTO: Aceptase la renuncia a EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Nombrase a FEJED DAVID ALI BADRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.441 expedida en Magangue (Bol.).

ARTICULO SEXTO: Aceptase la renuncia a ANTONIO LUIS BARRIOS BARRIOS en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Educación y Cultura y en su reemplazo, Nombrase a GERMAN ANTONIO CALDAS VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.358.215 expedida en Bogotá (D.E.).

ARTICULO SEPTIMO: Ratificase a Gilbert Gabriel Gándara De la Espriella en el cargo de Asesor, Código 107 Grado 07, del Despacho del Gobernador, Coordinador de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO OCTAVO: Aceptase la renuncia a LESTER CONCEPCION ROMERO MERCADO en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Minas y Energía y en su reemplazo Nombrase a YOLANDA WONG BALDIRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.45.760.403 expedida en Cartagena.

ARTICULO NOVENO: Aceptase la renuncia a JOSE SANTIAGO CARRASQUILLA SOTOMAYOR en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Obras Públicas y Nombrase a GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.038.806 expedida en Lorica (Córdoba).

ARTICULO DECIMO: Aceptase la renuncia a YADIRA GONZALEZ GARCIA en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría del talento Humano, y en su reemplazo Nombrase a IVAN JOSE SANES PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.921.961 expedida en Cartagena (Bol.).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ratificase a MERYS CASTRO PEREIRA en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Logística y Recursos Físicos.

Jca

Gobernación de Bolívar

Es fiel copia del original que  
reposa en nuestros archivos.

Firma \_\_\_\_\_  
Fecha 18 ULN 2012

4



Firma \_\_\_\_\_

18 OCT. 2012

GOBERNACION DE BOLIVAR

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Ratificase a MITCHAELE MARCEL VERGARA CONTRERAS en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Declarase insubsistente el nombramiento recaído en ROBERTO JESUS CAMARGO PAYARES en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría del Interior y en su reemplazo Nombrase a JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.886.348 expedida en Arjona (Bol.).

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Declarase insubsistente el nombramiento recaído en ALBANO ENRIQUE POSADA SAMPAYO en el cargo de Gerente Regional, Código 024 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Gerencia Regional y en su reemplazo Nombrase a SHEYLA YANETT ALI BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.33.069.639 expedida en Magangüé (Bol.).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Ratificase a MARIA DEL PILAR HERNANDEZ MEDINA, en el cargo de Director de Departamento Administrativo, Código 055 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado al Departamento Administrativo de Control Interno.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Declarase insubsistente el nombramiento recaído en CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTES en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 07, del Despacho del Gobernador, asignado como Coordinador de la Unidad de Tesorería de la Secretaría de Hacienda y en su reemplazo Nombrase a HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.152.016.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Ratificase a DUMEK JOSE TURBAY PAZ, en el cargo de Director de IDERBOL.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Aceptase la renuncia a JUAN MEJIA LOPEZ, en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 07, del Despacho del Gobernador, asignado como Coordinador de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Aceptase la renuncia a RODOLFO JOSE MEJIA FONTALVO, en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 04, del Despacho del Gobernador, asignado como Coordinador de la Unidad de Prensa y Comunicaciones de la Secretaría de Privada.

**ARTICULO VIGECIMO:** Aceptase la renuncia a FELIPE MERLANO DE LA OSSA, en el cargo de Gerente de la Lotería de Bolívar en Liquidación.

**ARTICULO VIGECIMO PRIMERO:** Declarase insubsistente el nombramiento recaído en HUMBERTO DEL RIO CABARCAS, en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 07, del Despacho del Gobernador, en su reemplazo Nombrase a MARIELA

JK

8

52

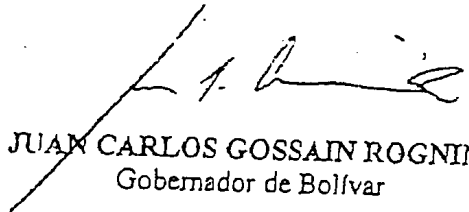


**GOBERNACION DE BOLIVAR**

ISABEL PEREA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.539.024 expedida en Cartagena.

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir del 02 de Enero de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Cartagena de Indias, a los

  
JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

**Gobernación de Bolívar**

Es fiel copia del original que  
reposa en nuestros archivos

Firma \_\_\_\_\_

Fecha 12 JUL 2012

9

DECRETO No.

(DESPACHO)

472

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en el Director del Departamento Administrativo Jurídico, algunas de las competencias del Gobernador en asuntos cuyo trámite se encuentra asignado a dicha Dependencia

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador, para aprobar las pólizas que amparen los riesgos que se deban garantizar dentro de la ejecución de la contratación celebrada por el Gobierno Departamental, en los términos del Decreto No. 789 de 1994, y el reglamento que expida el Gobierno Nacional en lo pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para notificarse de los traslados de demandas y demás providencias judiciales, en representación de autoridades de entidades u organismo nacionales que carezcan de sede en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para notificarse de las providencias judiciales y los actos que emitan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales.

ARTICULO CUARTO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para comparecer como parte, en representación de la entidad, en las audiencias de los procesos laborales, civiles, administrativos, audiencias de pacto de cumplimiento y audiencias de conciliación prejudiciales.

ARTICULO QUINTO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para otorgarles poderes a los profesionales del derecho que deban representar la Entidad Territorial en los procesos judiciales, actuaciones e investigaciones administrativas y en los procesos de cobro coactivo en que intervenga el Departamento de Bolívar como parte.

Gobernación de Bolívar

Es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos

Firma

18 JUL 2012

53

10



DECRETO No. 4/2

(DESPACHO)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

54

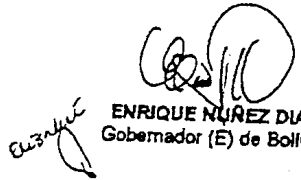
TITULO SEXTO: El funcionario Delegatario deberá presentar los informes respectivos mensualmente, ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre las actuaciones adelantadas en el ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente Decreto.

TITULO SEPTIMO: El delegatario, en el ejercicio de sus competencias, se sujetará a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ella se derivan, observando además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

TITULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga la disposiciones contrarias.

BLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
en Caríagena de Indias, a los

04 SET. 2012

  
ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ  
Gobernador (E) de Bolívar

V. P. P. - 04  
Elizbeth Cuadros Chulíñez - Coord. Unidad Actos Administrativos  
Elaboró: Alex Tcherón García - Asesor Externo

157 37

Gobernación de Bolívar

Es fiel copia del original que  
reposa en nuestros archivos

Firma \_\_\_\_\_

Fecha 18 Oct 2012

11